



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCION N° 047 DE ENERO 21 DE 2021

Por medio del cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal En Predio Privado Con Fines Domésticos.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"* así mismo el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define *"el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)."*

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado. "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales."

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado. "Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización."*

ANTECEDENTES

Que la señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.211.316, expedida en Mompox - Bolívar, con número telefónico Tel: 3126968198, mediante escrito con radicado C.S.B. No. 0470 de fecha Marzo 12 de 2020, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el aprovechamiento de Trescientos Ocho (08) árboles, de la especie Campano, ubicados en un predio de su propiedad, según consta en el Certificado de Tradición con Nro. De Matrícula: 065-19484, de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
IA

✍



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

fecha 12 de Marzo de 2020, denominado "VILLA KATTY", localizado en la dirección CRA 4 No. 14 – 27, en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo.

Manifiesta la solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que es necesario realizar corrales en la Finca VILLA KATTY, localizado en la dirección CRA 4 No. 14 – 27, en el corregimiento de Santa Ana jurisdicción del municipio de Talaigua Nuevo. De acuerdo a lo relacionado en el inventario anexo a la presente solicitud, el Aprovechamiento Forestal es de Ocho (08) árboles de la especie Campano, los cuales se encuentran ubicados dentro del predio descrito anteriormente.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto he indicado por la señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, es necesario anotar lo siguiente:

La señora LUZ MARINA MANCERA ACOSTA, indica en su memorial radicado C.S.B. No 0470 de fecha 12 de Marzo de 2020, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Doméstico para la tala de Ocho (08) árboles de la especie Campano.

Que esta Corporación, emite Auto No 084 de marzo 24 de 2020, por medio del cual se inicia tramite de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 206 de octubre 22 de 2020, el cual precisa lo siguiente:

"El día 15 de octubre de 2020 me desplazé al corregimiento de Santa Ana, municipio de Talaigua Nuevo, en donde fui atendido por la señora Luz Marina Mancera Acosta, propietaria de la Finca Villa Katy, a quien se le explicó el motivo de la visita, quien se mostró receptiva en la diligencia que me encontraba realizando. Estando en la Finca Villa Katy, realizamos un recorrido por dicho predio, el cual está ubicado en las coordenadas geográficas: N 09° 18' 36.3" y W 74° 34' 17.7", altitud de 13 metros sobre el nivel del mar, con una extensión superficial de 10 hectáreas.

A lo largo y ancho de la Finca Villa Katy observamos que las especies forestales objeto de la solicitud de tala, se encuentran dentro de los potreros, en las cercas vivas con alambre de púa y alrededor de la vivienda del inmueble. De acuerdo a la inspección ocular realizada se pudo constatar que los individuos para tala de la especie Campano (Samanea saman), efectivamente se encuentran con múltiples afectaciones fitosanitarias, en esas circunstancias deben ser aprovechados para proporcionar madera en múltiples usos y mejorar el establo de los bovinos, vivienda y cercas de potreros.

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento doméstica, inspeccionada en campo, son los que aparecen descritos en la siguiente Tabla:

Finca: Villa Katy		Municipio: Talaigua Nuevo	Corregimiento: Santa Ana		Vereda: No aplica		
Propietaria: Luz Marina Mancera Acosta		Fecha: 15-10-2020			Tipo Aprovechamiento: Doméstico		
Cantidad	Especie	C.A.P.	H.C.	H.T.	D.A.P.	Área Basal	Volumen
1	Campano	2.8	6	15	0.891	0.624	2.620
2	Campano	2.7	6	16	0.859	0.580	2.436
3	Campano	3	5	15	0.955	0.716	2.507
4	Campano	3.1	6	16	0.987	0.765	3.212
5	Campano	2.9	5	17	0.923	0.669	2.342
6	Campano	3	6	18	0.955	0.716	3.008
7	Campano	2.6	6	14	0.828	0.538	2.259
8	Campano	2.5	5	12	0.796	0.497	1.741
TOTAL VOLUMEN						20.126 m³ Bruto	
TOTAL EN PIES						8533 pies	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El inventario forestal como principal fuente de caracterización de la flora, lo presentó la usuaria al 100% de los árboles objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal doméstico, con la información que a continuación se describe:

- Número de la especie
- Nombre común
- CAP (m): Circunferencia a la altura del pecho (1.40 m)
- Altura Comercial (H.C.) (m)
- Altura Total (H.T.) (m)
- DAP: Diámetro a la altura del pecho
- Área Basal
- Volumen

Con la información levantada en campo, se realizó el cálculo de volúmenes aplicando la siguiente fórmula:

Fórmula de árbol en pie:

$$Vol\text{árbol en pie} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * (ht \text{ ó } hc) * f$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la altura del pecho (h): Altura del árbol

0,75: Factor forma empleado

Área Basal²

$$AB = \pi \left(\frac{DAP}{2} \right)^2 \text{ ó } \frac{\pi}{4} (DAP)^2$$

El método de aprovechamiento forestal propuesto por la señora Luz Marina Mancera Acosta será mecánico, a través del empleo de motosierra y utilizando herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arneses. El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como bloques, varetas, postes, listones, tablas y estacas, los cuales no serán comercializados; para su recolección se utilizarán equinos, el acopio se hará en un rancho del predio. Los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, propiciando su descomposición para producir abono utilizable en la fertilización del pasto en los potreros.

Para la tala de los árboles la peticionaria tiene planificado realizarla con profesionales y/o personal técnico altamente calificado en el tema, utilizando equipos de protección personal, además aplicando todos los protocolos y técnicas de aprovechamiento y manejo forestal adecuados.

De acuerdo a la valoración en campo realizada mediante la inspección ocular y a la evaluación de la documentación presentada por la peticionaria, se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento doméstico, a los ocho (8) árboles inventariados, los cuales no podrán ser comercializados.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar a la señora Luz Marina Mancera Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.211.316 expedida en Mompos, autorización para el aprovechamiento doméstico de los ocho (8) árboles

A



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

inventariados correspondientes a la especie Campano (*Samanea saman*), con un volumen de 20,126 m³ Bruto (10,063 m³ Elaborado) los cuales ocupan un área aproximada a los 1.152 metros cuadrados (0.1152 Ha), especificados en la siguiente tabla:

Finca: Villa Katy		Municipio: Nuevo	Talauiga	Corregimiento: Santa Ana		Vereda: No aplica	
Propietaria: Luz Marina Mancera Acosta			Fecha: 15-10-2020		Tipo Aprovechamiento: Doméstico		
Cantidad	Especie	C.A.P.	H.C.	H.T.	D.A.P.	Area Basal	Volumen
1	Campano	2.8	6	15	0.891	0.624	2.620
2	Campano	2.7	6	16	0.859	0.580	2.436
3	Campano	3	5	15	0.955	0.716	2.507
4	Campano	3.1	6	16	0.987	0.765	3.212
5	Campano	2.9	5	17	0.923	0.669	2.342
6	Campano	3	6	18	0.955	0.716	3.008
7	Campano	2.6	6	14	0.828	0.538	2.259
8	Campano	2.5	5	12	0.796	0.497	1.741
TOTAL VOLUMEN						20.126 m³ Bruto	
TOTAL EN PIES						8533 pies	

- 2 *Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, la peticionaria deberá tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arnés). En la labor de tala de los árboles se debe realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas de los árboles intervenidos en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los animales domésticos que se producen en la finca. El corte de la madera se deberá realizar en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como bloques, varetas, postes, listones, tablas y estacas, los cuales no podrán ser comercializados; para la recolección utilizar equinos, el acopio se hará en un rancho del predio. Los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, propiciando su descomposición para producir abono utilizable en la fertilización del pasto en los potreros.*
- 3 *La señora Luz Marina Mancera Acosta, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (40) árboles por el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 centímetros.*
- 4 *La entrega de los árboles se realizara bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectivas actas de entrega de los arboles anteriormente mencionados*
- 5 *Se recomienda otorgarle a la señora Luz Marina Mancera Acosta, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal autorizado.*
- 6 *La CSB deberá realizar visita de seguimiento y control ambiental posterior al otorgamiento de la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora Luz Marina Mancera Acosta.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El aprovechamiento de los árboles aislados está fundamentado en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal compilado en el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor **LUZ MARINA MANCERA ACOSTA**, identificada con cedula No 33.211.316 de Mompox - Bolívar, **Permiso De Aprovechamiento Forestal domestico de ocho (8) árboles** inventariados correspondientes a la especie Campano (Samanea saman), con un volumen de 20,126 m³ Bruto, ubicados en la Finca Villa Katy- corregimiento de Santa Ana, municipio de Talaigua Nuevo,

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La señora **LUZ MARINA MANCERA ACOSTA**, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de 40 árboles en compensación por el permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso, los cuales pueden ser de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 centímetros.
- La señora **LUZ MARINA MANCERA ACOSTA**, deberá dar cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, amés). En la labor de tala de los árboles se debe realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas de los árboles intervenidos en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los animales domésticos que se producen en la finca. El corte de la madera se deberá realizar en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como bloques, varetas, postes, listones, tablas y estacas, los cuales no podrán ser comercializados; para la recolección utilizar equinos, el acopio se hará en un rancho del predio. Los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, propiciando su descomposición para producir abono utilizable en la fertilización del pasto en los potreros.
- En el aprovechamiento únicamente se talarán los árboles de las especies referenciadas.
- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental con la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
- Se recomienda otorgarle al señor **LUZ MARINA MANCERA ACOSTA**, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental con la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTICULO TERCERO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visita de seguimiento para garantizar, que se hayan cumplido las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTICULO CUARTO El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: El señor **LUZ MARINA MANCERA ACOSTA**, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor **LUZ MARINA MANCERA ACOSTA**, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EADEL ALI SUAREZ
Director General CSB (A)

EXP. 2024-051

Aprobó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General CSB